CORDOBA

**DECRETO 994/2011**
**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

Estructura Orgánica del Hospital Regional de Villa Dolores
Del: 22/06/2011; Boletín Oficial 06/09/2011

VISTO: El Expediente N° 0425-191264/09 en el que el señor Ministro de Salud, propicia la modificación de la Hospital Regional de Villa Dolores.
Y CONSIDERANDO:
Que la nueva estructura orgánica propuesta obedece a la necesidad de proceder a la adecuación de la misma para asistencial de una organización acorde a los objetivos institucionales.
Que ello tiene por objeto lograr operatividad en la puesta en funcionamiento organizacional y el cumplimiento esquema de conducción hospitalario completo, para avanzar en el marco de los lineamientos que en materia de salu el Gobierno de la Provincia.
Que las modificaciones a la estructura propuesta para el Hospital Regional de Villa Dolores, responden además a con los presupuestos trazados por el Ministerio de Salud, en el marco de la evolución de sus acciones y en garant Provincial de Atención de la Salud, implementado por la Ley de Garantías Saludables N° 9133.
Que lo proyectado compatibiliza las distintas unidades de organización con la previsión de los niveles de conduc adecuado funcionamiento tanto administrativo y técnico como asistencial.
Por ello, las disposiciones del Decreto Nº 2174/07 ratificado por Ley Nº 9454, lo informado por la Dirección de Legales del Ministerio de Salud y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 144 Inciso 1º de la Constitución
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- DÉJASE sin efecto la estructura orgánica del Hospital Regional de Villa Dolores dependiente d aprobada por Decreto Nº 497 de fecha 17 de Mayo del 2004.
Art. 2°.- APRUÉBASE a partir de la fecha del presente decreto la nueva Estructura Orgánica del Hospital Reg dependiente del Ministerio de Salud, la que compuesta de una (1) foja, forma parte del presente instrumento legal co
Art. 3°.- El Ministerio de Salud gestionará ante el Ministerio de Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesar se deriven del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.
Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.
Art. 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Personal, a la Dirección General de Pr Públicas, a la Secretaría de la Función Pública, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.
Schiaretti; González; Córdoba

ANEXO

# ANEXO I DECRETO N° 994/11

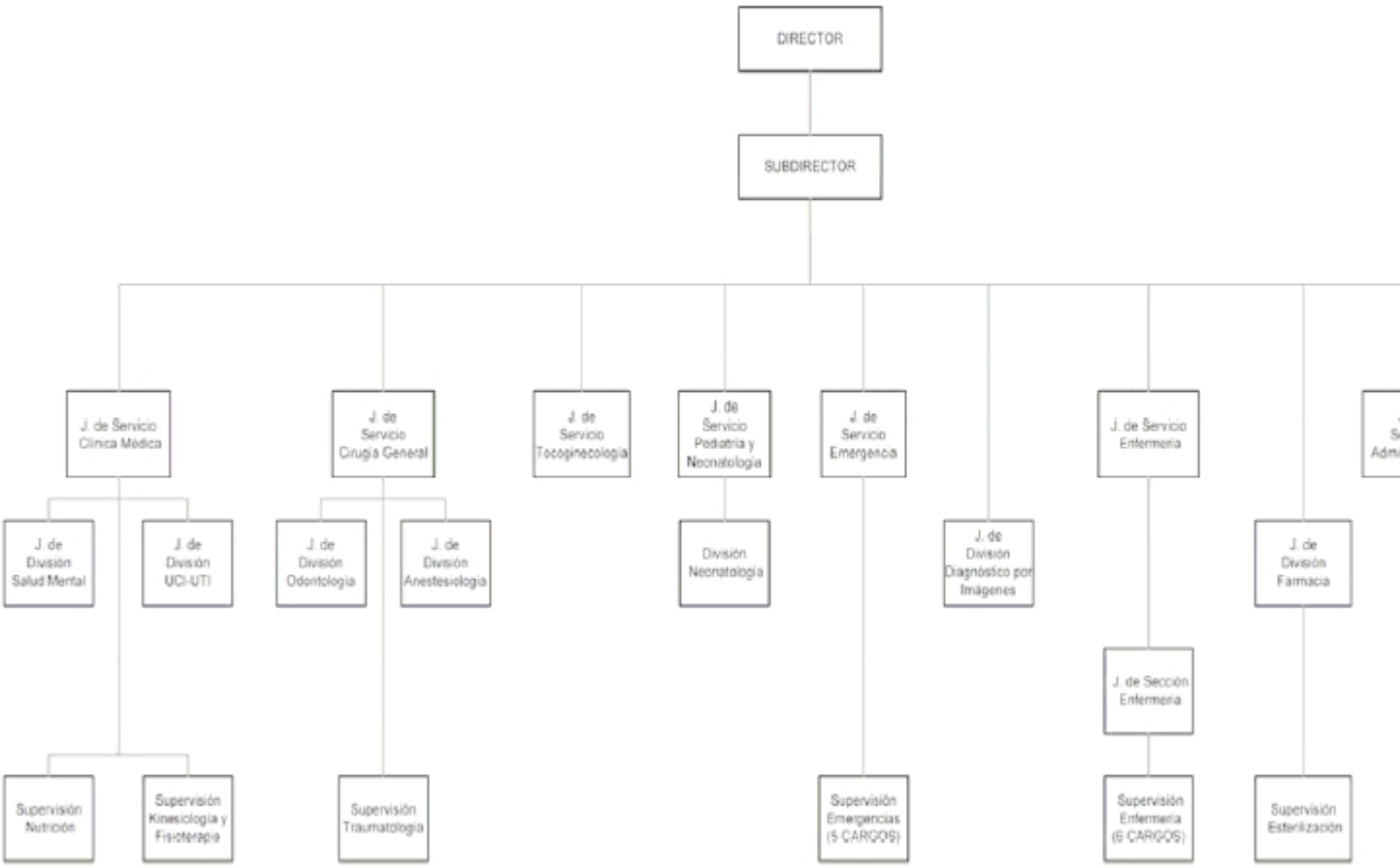


LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos